



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO BAJO CAUSAL DE CANCELACIÓN DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL LICENCIA DE EXPLORACIÓN MINERA CON PLACA No. 4544 (L4544005), Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL SECRETARIO DE MINAS** del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y la 624 del 29 de diciembre de 2020 de la Agencia Nacional de Minería -ANM.

**CONSIDERANDO QUE:**

La **SOCIEDAD PROCESADORA DE MINERALES DEL PUERTO S.A.**, con Nit. **901.025.118-7**, representada legalmente por el señor **ALVARO LEON MESA OCHOA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. **71.575.527**, o por quien haga sus veces, es titular de la Licencia de Exploración No. **4544**, para la exploración técnica de una mina de **MARMOL Y DEMAS CONCESIBLES**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **MACEO**, de este Departamento, otorgada mediante Resolución No. 11444 del 01 de febrero de 1999 e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 01 de febrero de 1999 bajo el código No. **L4544005**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El Decreto 2504 del 23 de diciembre de 2015, regula la fiscalización en títulos mineros y en los subcontratos de formalización minera, definiendo los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor. Además, permite la tercerización de la fiscalización mediante la realización por parte de la Autoridad Minera de contratos o convenios con otras entidades públicas o privadas que cuenten con la debida experiencia para la ejecución parcial o total de las actividades que contempla la fiscalización a las actividades amparadas por un título minero, sin perder el manejo y control oportuno de las decisiones, teniendo en cuenta lo previsto por la Ley 1530 de 2012.

En virtud de lo anterior, entre la Secretaría de Minas y la Universidad de Antioquia, se suscribió el Contrato Interadministrativo No. **4600010851**, cuyo objeto es el apoyo a la Fiscalización de los títulos Mineros ubicados en la Jurisdicción del Departamento de Antioquia.

En desarrollo del objeto contractual, un ingeniero adscrito al Contrato Interadministrativo No. **4600010851** realizó la evaluación documental al título minero de la referencia, emitiendo el Concepto Técnico No.



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)**  
**Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

2021020010920 del 05 de Marzo de 2021, el cual se pondrá en conocimiento del beneficiario, en los siguientes términos:

“(…)

ETAPAS DEL CONTRATO.

A continuación, se indican las etapas contractuales del título minero No. 4544

| ETAPA       | DURACIÓN | PERIODO                         |
|-------------|----------|---------------------------------|
| Exploración | 2 años   | (01/02/1999) hasta (31/01/2001) |

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1 CANON SUPERFICIARIO.

En la tabla a continuación, se presenta el resumen de las actuaciones administrativas de la autoridad minera, en relación con la obligación del pago del canon superficiario, dentro de licencia de exploración No. 4544:

| Anualidad   | Vigencia     |              | Valor pagado<br>(con base en<br>el recibo de<br>consignación) | Fecha en que<br>se realizó el<br>pago (Con<br>base en el<br>recibo de<br>consignación) | Aprobación                |
|-------------|--------------|--------------|---------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|
|             | Desde        | Hasta        |                                                               |                                                                                        |                           |
| Anualidad 1 | (01/02/1999) | (31/01/2000) | \$6.592.128                                                   | (18/05/2010)                                                                           | No cuentan con aprobación |
| Anualidad 2 | (01/02/2000) | (31/01/2001) | -----                                                         | -----                                                                                  | No cuentan con aprobación |

- Primera Anualidad de exploración.

El 18 de mayo de 2010 el titular allego pago de canon superficiario por el valor de SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTE Y OCHO PESOS M/L (\$6.592.128) consignados el 18 de mayo de 2010 consignados en el banco agrario No. de 220282693 a favor del departamento de Antioquia.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

| TABLA PARA CALCULO DE CANON SUPERFICIARIO               |              |
|---------------------------------------------------------|--------------|
| Canon superficialio<br>Primera Anualidad de Exploración | Año (1999)   |
| Salario mínimo mensual para el año causado (2010)       | \$515,000.00 |
| Salario mínimo diario para el año causado (2010)        | \$17,166.67  |
| Área (hectáreas) de acuerdo con la minuta de contrato   | 384,0000     |
| Cálculo del canon superficialio                         | \$6.592.002  |

$$\$6.592.128 - \$6.592.002 = 126$$

Se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** el pago del canon superficialio correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración allegado por el titular el 18 de mayo de 2010 por un valor de SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTE Y OCHO PESOS M/L (**\$6.592.128**).

- **Segunda Anualidad de exploración.**

Se recomienda **REQUERIR** al titular minero para que presente el pago correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración por el valor de TRES MILLONES TRECIENTOS VEINTE Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/L (**\$3.329.280**) más intereses desde el día 01 de febrero de 2000 según las especificaciones de la siguiente tabla:

| TABLA PARA CALCULO DE CANON SUPERFICIARIO               |             |
|---------------------------------------------------------|-------------|
| Canon superficialio<br>Segunda Anualidad de Exploración | Año (2000)  |
| Salario mínimo mensual para el año causado (2000)       | \$ 260,100. |
| Salario mínimo diario para el año causado (2000)        | \$ 8,670    |
| Área (hectáreas) de acuerdo con la minuta de contrato   | 384,0000    |
| Cálculo del canon superficialio                         | \$3.329.280 |

Adicionalmente, se le informa al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses.

El titular minero de la licencia de exploración No. 4544 **no se encuentra** al día por concepto de Canon Superficialio.

2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

No se hacen recomendaciones o requerimientos con respecto a esta obligación toda vez que el título minero corresponde a la modalidad de Licencia de Exploración bajo el Decreto 2655 de 1988 donde no se contempla el cumplimiento de esta obligación. Adicionalmente el título minero se encuentra vencido en un proceso de conversión a contrato de concesión ley 685 de 2001.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

### 2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMENTO TECNICO APLICABLE

El 07 de julio de 2003 el titular minero allega el programa de exploración geológica y los guías mineros ambientales establecidos,

Mediante concepto técnico con radicado No. 274 del 20 de mayo de 2004 se consideran **TECNICAMENTE ACEPTABLE** los trabajos de exploración y se establecen las condiciones para la contratación. (el área, el mineral, la duración de la etapa de exploración, y el valor de la póliza)

Teniendo en cuenta que el título minero se encuentra vencido y en un proceso de cambio de conversión avalado mediante concepto técnico con radicado No. 274 del 20 de mayo de 2004, no se hacen requerimientos con respecto a esta obligación. Hasta que el titular minero se encuentre inscrito en el RMN y culmine la etapa exploración que sea establecidas en la minuta del contrato para que dé cumplimiento a esta obligación.

Se le recuerda al titular minero que: “la Resolución N° 100 del 17 de marzo de 2020: “Por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019”, se hace alusión a la actualización de la estimación de los recursos y reservas minerales que el titular debe hacer anualmente, de conformidad con el ECRR (Estándar Colombiano de Recursos y Reservas) u otro Estándar internacional reconocido por la CRIRSCO, y presentar dentro de los cinco (5) primeros días del mes de octubre de cada año”.

El titular minero de la licencia de Exploración No. 4544 **se encuentra** al día con la obligación.

### 2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.

Se **ADVIERTE** al titular que una vez se surta el trámite de elaboración del contrato de concesión y hasta tanto no cuente con la respectiva Licencia Ambiental no habrá lugar al inicio de actividades de construcción y montaje.

Teniendo en cuenta que el título minero se encuentra vencido y en un proceso de cambio de conversión no se hacen requerimientos con respecto a esta obligación. Hasta que el titular minero se encuentre inscrito en el RMN y culmine la etapa exploración que sea establecidas en la minuta del contrato para que dé cumplimiento a esta obligación.

El titular minero de la licencia de Exploración No. 4544 **se encuentra** al día con la obligación.

### 2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

A partir de 2003 fueron exigibles los FBM. Revisado el expediente no se evidenció actos administrativos de aprobación de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)**  
**Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(08/06/2021)**

Nacional (RMN) el día 01 de febrero 1999, y venció el 31 de enero de 2001 el titular no está obligado a presentar esta obligación.

El titular minero de la licencia de Exploración No. 4544 **se encuentra** al día con la obligación.

### **2.6 REGALÍAS.**

No se hacen recomendaciones o requerimientos con respecto a esta obligación toda vez que el título minero corresponde a la modalidad de Licencia de Exploración bajo el Decreto 2655 de 1988 donde no se contempla el cumplimiento de esta obligación. Adicionalmente el título minero se encuentra vencido en un proceso de conversión a contrato de concesión ley 685 de 2001.

### **2.7 SEGURIDAD MINERA.**

No se evidenciaron conceptos de visitas técnicas que permitan especificar requerimientos o no conformidades dentro del área del título minero en condiciones técnicas mineras o ambientales.

### **2.8 RUCOM.**

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la licencia de Exploración No. 4544 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

### **2.9 TRAMITES PENDIENTES.**

Mediante evaluación técnica propuesta de contrato de concesión con radicado No. 2020030224432 se recomienda a los abogados de la dirección procedan a ordenar la cancelación de la placa H4544 y se soliciten la eliminación de su área asociada en el sistema AnnA Minera de la ANM. (PENDIENTE)

El 27 de abril de 2017 allega solicitud para cambio de razón social y anexa certificado de existencia y representación legal. (PENDIENTE POR RESOLVER)

Mediante radicado No. 2017-5-1141 el titular minero solicito inscripción del título L4555 al registro minero nacional. (PENDIENTE POR RESOLVER)

### **2.10 ALERTAS TEMPRANAS**

No se hacen alertas de obligaciones próximas a causarse ya que el título minero se encuentra vencido en proceso de conversión.



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)**  
**Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

### 3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas de la licencia de Exploración No. 4544 se concluye y recomienda:

**3.1 APROBAR** el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración allegado por el titular el 18 de mayo de 2010 por un valor de SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS M/L **(\$6.592.128)**.

**3.2 REQUERIR** al titular minero para que presente el pago correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración por el valor de TRES MILLONES TRECIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/L **(\$3.329.280)** más intereses desde el día 01 de febrero de 2000.

**3.3 Se ADVIERTE** al titular que una vez se surta el trámite de elaboración del contrato de concesión y hasta tanto no cuente con la respectiva Licencia Ambiental no habrá lugar al inicio de actividades de construcción y montaje. Teniendo en cuenta que el título minero se encuentra vencido y en un proceso de cambio de conversión no se hacen requerimientos con respecto a esta obligación. Hasta que el titular minero se encuentre inscrito en el RMN y culmine la etapa exploración que sea establecidas en la minuta del contrato para que dé cumplimiento a esta obligación.

**3.4** La licencia de Exploración No. 4544 **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

Evaluadas las obligaciones contractuales de la licencia de Exploración No. 4544 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.

(...)"

Visto lo anterior, el artículo 212 del Decreto 2655 de 1988, establece: **“Contraprestaciones económicas.** Las contraprestaciones económicas que percibe el Estado a cargo de las personas a quienes se otorga el derecho a explorar o explotar recursos minerales, constituyen una retribución directa por el aprovechamiento económico de dichos bienes de propiedad nacional. (...).”

Al respecto, el artículo 213 ibidem, señala: **“CLASES DE CONTRAPRESTACION ECONOMICA.** Las contraprestaciones económicas son de cuatro clases:

- Canon Superficiario

(...).” }



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)**  
**Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Por su parte, el numera 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, preceptúa:

**ART. 76 - Causales generales de cancelación y caducidad.** Serán causales de cancelación de las licencias y de caducidad de los contratos de concesión según el caso, las siguientes, que se considerarán incluidas en la resolución de otorgamiento o en el contrato:

1. (...)

4. El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código.

(...)." (Subrayado fuera del texto).

**ART. 77 - Términos para subsanar.** Antes de declarar la cancelación o caducidad, el Ministerio pondrá en conocimiento del interesado la causal en que haya de fundarse y éste dispondrá del término de **un (1) mes para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa**. Esta providencia será de trámite, y en consecuencia contra ella no procederá recurso alguno.

Vencido el plazo señalado en el presente artículo, el Ministerio se pronunciará durante los sesenta (60) días siguientes mediante providencia motivada.

De conformidad con lo expuesto, la terminación de una licencia de exploración por la declaratoria de cancelación, se dará exclusivamente según las voces del artículo 76 de la Decreto 2655 de 1988, por las causales taxativamente allí establecidas, dentro de las cuales, se señala la que se encuentra en el numeral 4. **"El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código"**, es decir el no pago oportuno de las regalías.

En el caso que nos ocupa, se evidenció que el beneficiario del título adeuda por concepto de canon superficiario:

- el pago correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración por el valor de TRES MILLONES TRECIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/L **(\$3.329.280)** más intereses desde el día 01 de febrero de 2000

En consecuencia, tal y como lo dispone el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, el despacho procede a requerir al beneficiario, **BAJO CAUSAL DE CANCELACIÓN**, para que en un término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, presenten los comprobantes de pago de la suma adeudada por concepto de canon superficiario.

De igual forma y dado que fue encontrado técnicamente aceptable, se procederá acoger en la parte dispositiva de este Acto Administrativo lo siguiente:



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)**  
**Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(08/06/2021)**

- el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración allegado por el titular el 18 de mayo de 2010 por un valor de SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS M/L **(\$6.592.128)**

Por último, y teniendo en cuenta que la Licencia de exploración de la referencia se encuentra en proceso de conversión a Contrato de Concesión bajo la normatividad de la Ley 685 de 2001, se dará traslado de este Acto Administrativo a la Dirección de Titulación Minera, para que se continúe con el procedimiento de suscripción de minuta contractual

En consecuencia, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico No. **2021020010920 del 05 de Marzo de 2021** al beneficiario del título de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CANCELACIÓN** a la **SOCIEDAD PROCESADORA DE MINERALES DEL PUERTO S.A.**, con Nit. **901.025.118-7**, representada legalmente por el señor **ALVARO LEON MESA OCHOA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. **71.575.527**, o por quien haga sus veces, titular de la Licencia de Exploración No. **4544**, para la exploración técnica de una mina de **MARMOL Y DEMAS CONCESIBLES**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **MACEO**, de este Departamento, otorgada mediante Resolución No. 11444 del 01 de febrero de 1999 e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 01 de febrero de 1999 bajo el código No. **L4544005**, para que en el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación de esta providencia, allegue:

- el pago correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración por el valor de TRES MILLONES TRECIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/L **(\$3.329.280)** más intereses desde el día 01 de febrero de 2000

Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en el numeral 4 del artículo 76 y el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988 y acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**ARTICULO SEGUNDO: APROBAR** dentro de las diligencias de la Licencia de Exploración No. 4544:

- el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración allegado por el titular el 18 de mayo de 2010 por un valor de SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS M/L **(\$6.592.128)**



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)**  
**Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

**ARTICULO TERCERO: REMITIR**, a la Dirección de Titulación Minera, el Expediente perteneciente a la Licencia de Exploración No.4544, para que se continúe con el proceso de Conversión a Ley 685 de 2001, referente a la de suscripción de minuta del Contrato de Concesión Minera

**ARTICULO CUARTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO** a la sociedad beneficiaria del título minero el Concepto Técnico No. **2021020010920 del 05 de Marzo de 2021.**

**ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR** personalmente al (los) interesado (s) o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por edicto en los términos de ley.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Medellín el 08/06/2021

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA  
SECRETARIO DE DESPACHO

|                                                                                                                                                                                                                 | NOMBRE                                         | FIRMA |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------|-------|
| Proyectó                                                                                                                                                                                                        | Paola Andrea Chavarría Mazo<br>Abogada         |       |
| Revisó                                                                                                                                                                                                          | Sebastian Villa Metaute<br>Líder Jurídico      |       |
|                                                                                                                                                                                                                 | Katerine Pérez Rendón<br>Coordinadora jurídica |       |
| Aprobó                                                                                                                                                                                                          | Cristina Velez<br>Profesional Universitario    |       |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. |                                                |       |



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia